

REGLAMENTO No. GPM-PREM-REG-001-2022

ECON. JOSÉ LEONARDO ORLANDO ARTEAGA
PREFECTO DE MANABÍ

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende:

- 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.*
- 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.*
- 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.*
- 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”;*

Que, el artículo 227 ibidem, al referirse a la administración pública indica: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*

Que, el artículo 238 de nuestra Carta Magna indica: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.”;

Que, el artículo 252 de la Constitución determina que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial;

Que, el artículo 263 de la norma citada, establece las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales;

Que, el principio de complementariedad establecido en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) expresa:

“(…)

*e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los **impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano**.*

(…)” (Énfasis añadido);

Que, el mismo cuerpo normativo en el artículo 5 indica:

“(…)

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

(…)”;

Que, en el literal a) del artículo 41 del mencionado cuerpo legal, expresa que una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial es “*Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*”;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en dicho Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 50, literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), faculta al Prefecto o Prefecta Provincial

resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo y expedir la estructura orgánica funcional del gobierno autónomo descentralizado provincial;

Que, el artículo 338, del Código en referencia, establece que el gobierno autónomo descentralizado provincial tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada;

Que, el artículo 364 del COOTAD establece la potestad de los ejecutivos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados para dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos, actos de simple administración, contratos administrativos y hechos administrativos;

Que, según el artículo 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados formularán y ejecutarán políticas locales para la gestión del territorio en el ámbito de sus competencias, las mismas que serán incorporadas en sus planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y en los instrumentos normativos que se dicten para el efecto.”*;

Que, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 69, respecto a la delegación dispone:

“Art. 69.- Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;

Que, el artículo 71 del citado Código establece: *“Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación:*

- 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*
- 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que, el artículo 73 ibidem expresa:

“Art. 73.- Extinción de la delegación. La delegación se extingue por:

1. *Revocación.*
2. *El cumplimiento del plazo o de la condición.*

El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.

En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 294 del 06 de octubre de 2010 se expidió la Ley Orgánica del Servicio Público, LOSEP;

Que, el artículo 3 de la ley antes referida, respecto al ámbito detalla que:

“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende:

1. *Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional;*
2. *Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado y regímenes especiales;*
3. *Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; y,*
4. *Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales para la prestación de servicios públicos.*

Todos los organismos previstos en el artículo 225 de la Constitución de la República y este artículo se sujetarán obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio del Trabajo en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios.

(...)”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 710 de fecha 24 de marzo de 2011 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial 418 del 01 de abril de 2011, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone:

“Art. 138.- Del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional. - En las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

En las unidades o procesos desconcentrados se contará con comités locales los cuales serán permanentes y deberán coordinar sus actividades con el comité nacional”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí al estar circunscrito en el ámbito de aplicación establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, le corresponde integrar a su Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional;

Que, mediante Reglamento PREM-RG-002-2021 de fecha 19 de julio de 2021 se expidió el Reglamento de funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, el artículo 1 del referido Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 1.- Responsabilidad. – El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí, tiene la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.”;

Que, el artículo 4 del Reglamento ibidem, establece que el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí está conformado por los siguientes miembros:

1. La autoridad nominadora o su delegado, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;
2. El/la directora (a) de Planificación Institucional, quien hará las veces de responsable del proceso de gestión estratégica y de calidad;
3. El o la titular de cada Coordinación General, quienes actuarán con voz y voto en las sesiones del Comité, así tenemos:
 - a. Coordinador/ra General Administrativa Financiera.
 - b. Coordinador/ra General de Desarrollo Institucional.
 - c. Coordinador/ra General de Planificación para el Desarrollo.
 - d. Coordinador/ra General de Infraestructura para el Desarrollo.
 - e. Coordinador/ra General de Desarrollo Económico, Productivo y Social.
4. El/la directora (a) de Talento Humano, quien tendrá voz y voto.

Actuará como Secretario (a) del Comité, el Director de Innovación y Mejora Continua, quien reportará sobre los resultados de los proyectos de mejoramiento de la gestión de procesos, calidad y servicios, mismo que tendrá voz y no tendrá voto.

Que, el artículo 12 del instrumento normativo antes citado establece:

“Artículo 12.- TIPOS DE SESIONES. - El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

***Sesiones Ordinarias.** - El Comité sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada mes. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria, salvo el caso de que exista una moción de modificación del orden día, misma que deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Comité.*

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación.

***Sesiones Extraordinarias.** - El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del/la Presidente/a del Comité o la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, o por pedido de por lo menos dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.*

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un (1) día hábil de anticipación. Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de agotarse el tiempo para el tratamiento del orden del día, el/la Presidente/a podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación.

En casos de ausencia justificada, los miembros del Comité podrán hacer uso de voto electrónico por medio del correo institucional dirigido al Presidente del Comité, Secretario y al Representante para la Gestión Estratégica y de la Calidad.

En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria del/la Presidente/a se le efectuará o reanudará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.”;

Que, la Disposición General Tercera del mismo Reglamento indica:

“TERCERA. – El Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, deberá coordinar la realización al menos una reunión trimestral con la presencia de todo el personal directivo del Gobierno Provincial de Manabí, incluido los gerentes de las Empresas Públicas, a fin de analizar y discutir el cumplimiento de las metas e indicadores institucionales, alineadas a la Planificación para el Desarrollo Provincial, al Plan Nacional de Desarrollo y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La temática

a tratar será previamente definida a fin de evitar un uso ineficiente de la agenda. Este espacio se lo denominará Comité de Dirección del Gobierno Provincial de Manabí y sus Empresas Públicas.

Los compromisos, definiciones, decisiones que se tomen y cualquier otro tipo de resolución, que surja como resultado de las reuniones a las que se refiere el inciso anterior, serán aprobadas por el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, para lo cual se atenderá a lo establecido en el artículo 19 del presente Reglamento.

La metodología para la realización de las sesiones del Comité de Dirección del Gobierno Provincial de Manabí y sus Empresas Públicas, referido en la presente disposición será similar a la que se lleva a cabo para el desarrollo de las sesiones del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional.”

Que, mediante resolución PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 se expidió la reforma integral al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí;

Que, el artículo 6 de la Resolución antes referida dispone los siguiente:

“Artículo 6.- Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.- De conformidad con lo previsto en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sector Público (LOSEP), el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí, cuenta con un Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional.

El Comité tendrá la calidad de permanente, y estará integrado por:

- a) La autoridad nominadora o su delegado, quien lo presidirá;*
- b) El responsable del proceso de gestión estratégica;*
- c) Una o un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas; y,*
- d) La o el responsable de la UATH o quien hiciere sus veces.*

Este comité se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando la autoridad nominadora o su delegado así lo requiera.”;

Que, la disposición transitoria segunda de la resolución PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 expresa que:

“SEGUNDA. - La Dirección de Innovación y Mejora Continua en conjunto con la Dirección de Políticas y Normas, siempre y cuando sea necesario, se encargarán, en el término de hasta 120 días contados a partir del día siguiente de la suscripción de la presente Resolución, de elaborar la reforma al Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí, PREM-RG-002-2021, de fecha 19 de julio de 2021.

En el caso de establecerse que no es necesaria reforma al Reglamento referido, dentro del término establecido, ambas direcciones emitirán el informe correspondiente, mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional.”;

Que, con fecha 06 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 003 del Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí;

Que, tal y como consta en los respectivos archivos, en la referida sesión, el señor Prefecto solicitó se evalúe la necesidad de que el Comité de Gestión de la Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí pase a sesionar de forma obligatoria cada trimestre y no de manera mensual, tal y como sucede en la actualidad;

Que, la propuesta realizada por la máxima autoridad pretende que las propuestas y decisiones que se toman en el seno del Comité cuenten con un mayor tiempo para ser evaluadas;

Que, considerando los cambios realizados con la expedición de la PREM-RE-119A-2021 de fecha 30 de septiembre de 2021 es necesario que se realicen cambios adicionales en el Reglamento PREM-RG-002-2021 de fecha 19 de julio de 2021;

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales según lo referido en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con lo establecido en los artículos 47 literal a) y 50 literal h) de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVE

EXPEDIR LAS REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE LA CALIDAD DE SERVICIO Y EL DESARROLLO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 4.- Conformación. – De conformidad con el Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional del Gobierno Provincial de Manabí estará integrado por los siguientes servidores:

- 1. La autoridad nominadora o su delegado, quien presidirá el Comité y tendrá voto dirimente;*
- 2. El/la directora (a) de Planificación Institucional, quien hará las veces de responsable del proceso de gestión estratégica y de calidad;*



3. El o la titular de cada Coordinación General, quienes actuarán con voz y voto en las sesiones del Comité, así tenemos:

- a. Coordinador/ra General Administrativa Financiera.
 - b. Coordinador/ra General de Desarrollo Institucional.
 - c. Coordinador/ra General de Planificación para el Desarrollo.
 - d. Coordinador/ra General de Infraestructura para el Desarrollo.
 - e. Coordinador/ra General de Desarrollo Social, Económico y Ambiental.
4. El/la directora (a) de Talento Humano, quien tendrá voz y voto.

Actuará como secretario (a) del Comité, el director de Innovación y Mejora Continua, quien reportará sobre los resultados de los proyectos de mejoramiento de la gestión de procesos, calidad y servicios, mismo que tendrá voz y no tendrá voto.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

“Artículo 12.- TIPOS DE SESIONES. - El Comité se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias:

Sesiones Ordinarias. - El Comité sesionará ordinariamente de manera trimestral. En dichas sesiones se abordarán únicamente los temas determinados en la convocatoria, salvo el caso de que exista una moción de modificación del orden día, misma que deberá contar con la aprobación de la mitad más uno de los miembros del Comité.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos **tres (3)** días hábiles de anticipación.

Sesiones Extraordinarias. - El Comité podrá sesionar extraordinariamente por disposición del/la presidente/a del Comité o la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, o por pedido de por lo menos dos terceras partes de sus miembros que tengan voz y voto, y tratará asuntos puntuales, considerados emergentes o impostergables.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos **un (1)** día hábil de anticipación. Toda sesión del Comité iniciará a la hora determinada en la convocatoria, de agotarse el tiempo para el tratamiento del orden del día, el/la presidente/a podrá suspender la sesión y convocarla para un nuevo día, para su continuación.

En casos de ausencia justificada, los miembros del Comité podrán hacer uso de voto electrónico por medio del correo institucional dirigido al presidente del Comité, secretario y al representante para la Gestión Estratégica y de la Calidad.

✂ En caso de que por asuntos relativos a las actividades propias de la gestión no sea posible la realización o culminación de una sesión, previa convocatoria

del/la presidente/a se le efectuará o reanudará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.”

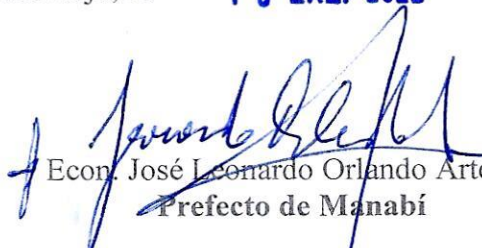
Artículo 3.- En la Disposición General Tercera, reemplazar la palabra “trimestral” por “semestral”.

Artículo 4.- En la Disposición General Cuarta, a continuación de la palabra *Institucional*, reemplazar la palabra “coordinará” por la frase “podrá apoyar”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Reforma al Reglamento de funcionamiento del comité de gestión de la calidad de servicio y el desarrollo institucional del Gobierno Provincial de Manabí entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y en la Gaceta Oficial.

Dato y firmado en Portoviejo, al **10 ENE. 2022**


 Econ. José Leonardo Orlando Arteaga
 Prefecto de Manabí

CERTIFICACIÓN

Dictó y firmó el Reglamento que antecede el Econ. José Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, en Portoviejo, al **10 ENE. 2022**

Comuníquese

Lo certifico. - Portoviejo, al **10 ENE. 2022**


 Abg. Joel Alcivar Cedeño
 Secretario General

Elaborado por: Ing. Pablo Cedeño Rodríguez	Aprobado por: Ing. Iván González Valdiviezo	Validado por: Ab. David Palacios Zambrano
Cargo: Director de Políticas y Normas	Cargo: Director de Innovación y Mejora Continua	Cargo: Procurador Síndico
Fecha: 10 de enero de 2022	Fecha: 10 de enero de 2022	Fecha: 10 de enero de 2022
 Firma	 Firma	 Firma